INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 52 a 55 reposa contestación que a la demanda presenta el curador, advirtiéndose que si bien no formuló excepciones de mérito, presenta un escrito donde dice formular una excepción previa. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Gonzalo Alonso Correa Valencia
Demandado:	Adriana Janet Gaviria Palomino
Radicado:	050013103021-2020-00158-00
Asunto:	Ordena correr traslado

Teniendo en cuenta el anterior informe, al revisar los escritos allegados por el curador ad litem en representación de la demandada, se observa que si bien no formuló excepción alguna frente a lo pretendido en la demanda, sí presentó un escrito en el que dice esgrimir como excepción previa la de falta de jurisdicción o de competencia.

El artículo 442 del Código General del Proceso señala que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse como reposición contra el mandamiento de pago. En el presente caso, si bien la excepción previa aludida no se presentó en la forma descrita en la norma antes mencionada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 ibídem considera este Despacho que debe imprimirse a la misma el trámite correspondiente al recurso de reposición, en tanto de esta forma se cumple con el objeto de los procedimientos que no es otro que la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, sin necesidad de exigir el cumplimiento de formalidades innecesarias cuando es clara la intención del escrito presentado.

En ese orden, procédase en la forma dispuesta en el artículo 318 ibídem, corriendo el traslado de que trata el similar 319, agotado lo cual se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9d37f86be88128f3d09d0b2e4fdd9b5ba7afa30873daca18e1c6a94f9e1225**

Documento generado en 21/02/2024 03:15:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica